



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintiocho (28) de agosto de 2020.

Rad. No. 1100140030-05-2020-00238 00

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por el ciudadano EDGAR ESNEY DIAZ en contra de COMERCIALIZADORA SOFALCA S.A.S, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha **8 de mayo de 2020**.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el **8 de mayo de 2020**, se resolvió “...ORDENAR a la sociedad Comercializadora Sofalca S.A.S que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubiere hecho, cancele al señor Edgar Esney Diaz los salarios adeudados desde el 16 de marzo de 2020 y lo correspondiente a la liquidación de las vacaciones otorgadas al tutelante.”.

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha **3 de julio de 2020**, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

Se allegó escrito por COMERCIALIZADORA SOFALCA S.A.S por vía electrónica, informando que se realizó el correspondiente pago de la liquidación del contrato laboral respecto de los salarios y vacaciones generadas al accionado. *Adicionalmente*, el actor constitucional mediante correo electrónico de fecha **27 de agosto de 2020**, solicita el “cierre” del presente tramite incidental, por lo que, se observa que el hecho que dio origen a la tutela en referencia se encuentra superado, lo cual permite inferir la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por EDGAR ESNEY DIAZ en contra de COMERCIALIZADORA SOFALCA S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto al incidentante como a la incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez